Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado 2020-00289/Ch

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda de restitución de inmueble presentada por la GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S GINV. S.A.S –INMOBILIARIA QUINTA 22, a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra de GLORIA ESPERANZA GONZÁLEZ DUARTE, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte el envío de la demanda y sus anexos a la accionada, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntando el certificado de entrega del correo y/o acuse de recibo, **que permita evidenciar que el mensaje fue efectivamente recibido**. Téngase en cuenta que, si bien, se direccionó el libelo a la oficina judicial y de forma concomitante al correo electrónico de la demandada, lo cierto es que no se acredita al menos la recepción de esa comunicación. En todo caso, la norma prevé que el envío también puede diligenciarse a la ubicación física y de igual forma deberá aportarse la certificación emitida por la empresa postal que constante la entrega de la demanda.

2. Conforme lo exige el artículo 8, inciso segundo del Decreto 806 de 2020; deberá indicar la forma en que obtuvo la dirección electrónica de su contraparte.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de restitución de inmueble presentada por la

GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S GINV. S.A.S –INMOBILIARIA QUINTA 22, a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra de GLORIA ESPERANZA GONZÁLEZ DUARTE., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como vocero judicial de la parte demandante al abogado CRISTIAN ABEL LIZARAZO REYES en los términos del poder conferido.

CUARTO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 82 QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e78fc4d6a183f94f8250379476de29f6a71f64e02ac3d06add00c816660fbe9
Documento generado en 10/08/2020 12:17:51 p.m.